

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

# LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

Nº 000702

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: PERIODISTA, OLMAN ERNESTO SERRANO



AÑO CXV

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

SABADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1991

NUM. 26.594

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 123-91

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Social del Periodista fue creado mediante Decreto No. 190-85 del 30 de noviembre de 1985, como órgano ejecutor del Régimen de Previsión Social del Periodista.

CONSIDERANDO: Que dicho Instituto tiene el carácter de un organismo de Derecho Público no Estatal, y que como consecuencia, no está sujeto a las normas que regulan a las Instituciones descentralizadas del Estado.

CONSIDERANDO: Que es preciso interpretar el espíritu del legislador en forma clara y definitiva para evitar inconvenientes en la aplicación de la ley.

POR TANTO,

DECRETA.

Artículo 1.—Interpretar los Artículos 2 y 64 del Decreto No. 190-85, del 30 de noviembre de 1985, conocida como "Ley del Instituto de Previsión Social del Periodista", en el sentido de que este Instituto es un organismo de Derecho Público no Estatal, al cual no le son aplicables las normas contenidas en las leyes relativas a las Instituciones Descentralizadas. No obstante, el Instituto de Previsión Social del Periodista estará sujeto a la intervención de la Contraloría General de la República en las operaciones que sean financiadas con los recursos que el Estado le transfiere de conformidad con el Artículo 27 inciso a) de la citada Ley, sin que este organismo contralor interfiere en el control que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

RODOLFO IRIAS NAVAS  
PRESIDENTE

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA  
SECRETARIO

THELMA IRIS L. DE PEREZ  
SECRETARIA

## CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 123-91, 143-91 y 162-91  
Octubre de 1991

## A V I S O S

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 1991

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO  
PRESIDENTE

JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES  
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

### DECRETO NUMERO 143-91

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Nacional Portuaria (E.N.P.), para el Ejercicio Fiscal 1991, por la cantidad de Ciento Dieciséis Millones, Setecientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Lempiras" ..... (Lps. 116,757,300.00); incluyendo en el Grupo de Transferencias la cantidad de Doscientos Mil Lempiras (Lps. 200,000.00) destinados al Consejo Nacional de Juventud (CONJUVE).

El Presupuesto se desglosa de la manera siguiente:

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

I INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	L. 95,535,700.00
— Ventas netas de bienes y servicios	L. 68,698,300.00
— Otros ingresos corrientes.	L. 26,837,400.00